

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en cuenta la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pte.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre.	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrúan las demas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 344 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 136.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que, á pretexto de servir el interés general, lleguen directamente á este Ministerio numerosas peticiones de particulares en demanda de resoluciones y de órdenes que pueden no responder á las finalidades á que debe atender el Estado, cuando se trata del abastecimiento de una localidad ó del nacional, ó que inútilmente se formulen ante este Centro instancias sobre asuntos que pueden ser resueltos con mayor rapidez por las Autoridades y Juntas provinciales ó locales,

S. M. el R. y (I. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las peticiones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de concesiones de entrega ó circulación de substancias alimenticias para el consumo de determinada población ó comarca, ó del material ferroviario necesario para el transporte respectivo, se presenten al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, cuya Autoridad, con toda urgencia, procederá á su examen, y si entendiéndose que el asunto es de su competencia ó de la Junta que preside, será resuelto en debida forma, y, en caso contrario, con toda rapidez las remitirá informadas á este Centro.

Segundo. Que por los Gobernadores se dé publicidad á esta disposición para el conocimiento general.

Dios guarde á V. L. muchos años.

Madrid 30 de Agosto de 1919.—*Canal.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 243 de 31 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

(Gaceta núm. 244 de 1.º Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.780.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

De conformidad con lo preceptuado en la orden de la Dirección general de 1.ª Enseñanza de 12 de Abril último, las escuelas nacionales vacantes en esta provincia en poblaciones de más de mil habitantes se adjudicarán por esta Sección, para que las desempeñen interinamente, á los opositores y opositoras provinciales con derecho á plaza; y con el fin de proceder en su distribución con estricta justicia se convoca á los interesados para que

el día 6 del presente mes á la hora de las once, comparezcan en esta oficina, por sí ó por medio de persona autorizada, para que siguiendo el orden de la propuesta del Tribunal procedan á la elección de la plaza que más les convenga; advirtiéndoles que los que no se presenten tendrán que aceptar la escuela que se les designe.

Murcia 1.º de Septiembre de 1919.

—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.781.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por concursillo las siguientes escuelas nacionales vacantes en esta provincia:

ESCUELAS DE NIÑOS

- Abanilla, unitaria.
- Berro (Alhama de Murcia), id.
- Cartagena, dos plazas de maestro de Sección de las graduadas.
- Campo-Nubla (Cartagena), unitaria.
- Casas-Nuevas (San Javier), id.
- Coy (Lorca), id.
- Espinardo (Murcia), id.
- Hortichuela (Pacheco), id.
- Lorca, id.
- Totana, dos escuelas unitarias.
- Cieza, Sección de Graduada.

ESCUELAS DE NIÑAS

- Abanilla, unitaria.
- Archena, id.
- Bullas, id.
- Coy (Lorca), id.
- Rincón de Seca (Murcia), id.
- Totana, id.

Las escuelas situadas en el casco de las cabezas de Ayuntamiento no pueden ser solicitadas nada más que por los Maestros que se hallen prestando servicios en el mismo pueblo; y á las establecidas en los partidos rurales pueden aspirar todos los que sirven escuelas en los partidos rurales del término municipal respectivo.

Los interesados presentarán sus instancias en esta Sección dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, consignando el número con que figuran en el Escalafón, teniendo presente que dichas instancias deben extenderse en papel de una peseta y que sólo se admitirán reintegradas con poliza aquéllas en las que se acredite por la Delegación de Hacienda la falta de papel sellado en las expendedorias del Timbre.

Murcia 1.º de Septiembre de 1919.

—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.779.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

ANUNCIO

Verificada la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 78 al 83 de la carretera de Cieza á Mazarrón, de cuyas obras es contratista D. Basilio Alcázar, procede la liquidación de las mismas y devolución de la fianza; habiendo radicado éstas en término de Totana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde del indicado Municipio, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días; terminado sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones se entenderá no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 1.º de Septiembre de 1919.

—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección.

Número 1.752.

Edicto.

Nazario Ruiz Oller, fogonero preferente, natural de San Antonio (Murcia), de estado casado, profesión herrero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en el Crucero Princesa de Asturias, procesado por deserción, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la península ó el de un año si se halla fuera de ella ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Germán Argüelles Ríos, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por el dicho delito se le instruye en que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último en su artículo quinto (D. O. número ciento seis) y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se le indica, y que preceptúa el artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

Previsiones del artículo sexto de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último.

Los prófugos y desertores á quienes se aplica esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península ó en el de un año si se hallasen fuera de ella para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completarse en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación. Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento. El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

Previsiones de la regla quinta de la Real orden circular de tres de Junio último.

Los prófugos y desertores á quienes se les concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de mil novecientos quince (para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada por la ley de dos de Julio de mil novecientos catorce) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de mil novecientos doce que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella á contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Decreto de S. E.

Cartagena veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve. De conformidad con los precedentes dictamen y consulta y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el artículo quinto de la ley de ocho de Mayo último (D. O. número ciento seis) y regla primera de la Real orden de tres de Junio próximo pasado (D. O. número ciento veinticuatro) al encartado Nazario Ruiz Oller, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado del artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada á los efectos que los artículos y regla dichos se consiguen plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto, si dentro de ella el interesado no se presentare y caso de verificarlo, será ocasión resolver acerca del sobreseimiento de estas actuaciones. Y á los efectos de notificación á la familia del interesado y demás fines que se indican en el último párrafo del dictamen del señor Fiscal del Apostadero pase esta causa al Sr. Teniente de Infantería de Marina D. Arturo Herrera, al cual nombro Juez instructor.—Ibáñez.—Rubricado.

Y para que conste expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Cartagena á veinticinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Landrich =V.º B.º: Argüelles.

Número 1.686.

Requisitoria.

Faustino Quirós, marinero desertor, natural de Madrid, de estado soltero, profesión marinero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Emilio Pascual Gómez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 14 de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Emilio Pascual.

Número 1.767.

Requisitoria

Pérez Alvarado José, hijo de Antonio y María, natural de Abanilla (Murcia), estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, su estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Abanilla (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Infantería Mahón número sesenta y tres, Juez instructor D. Antonio Romero García, residente en Mahón (Baleares); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Mahón 23 de Agosto de 1919.—El Comandante Juez instructor, Antonio Romero.

Número 1.759.

Edicto.

Don Manuel Bastarache y Diez de Bulnes, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Juan Lozano Aguilera, desertor del vapor «Antonio López» en el puerto de New York, para que en plazo de noventa días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz y Murcia, comparezca en este Juzgado ó en su defecto manifieste su residencia actual para notificarle que la Superioridad de este Apostadero le ha otorgado los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo, Real orden de 7 de Junio de 1918.

Cádiz 25 de Agosto de 1919.—El Juez instructor, Manuel Bastarache.—El Secretario, Joaquín Giménez.

Quinta sección.

Número 1.978.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 1.º de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballeros.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1919.

Aguilas.

Manuel Martínez Giménez. 32 15

Lorca.

Emilio Martínez Pérez. . . 32 15
Isabel Mateo Alcaraz. . . 4 29

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.—

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Antonio Martínez, 3'85.
Francisco Murcia, 1'78.
Francisco Cascales, 2'96.
Juan Sánchez, 2'37.
Josefa Paredes, 3'67.
José Velasco, 2'37.
José Campillo, 1'78.
Juan Zapata, 4'44.

Mateo Ortiz, 2'20.
Marc s Morales, 2'96.
Miguel Moreno, 4'14.
María Hernández, 3'37.

Semestrales.

Anselmo Zamora, 2'97 pesetas.
Andrés Egea, 1'77.
Juan Serrano, 1'77.

PALMAR

Antonio Alvarez, 12'44 pesetas.
Diego López, 1'96.
Francisco Iniesta, 5'51.
Francisco Navarro, 3'91.
Ginés Martínez, 2'37.
Isidro García, 3'61.
Isabel Marín, 4'44.
José Lajarin, 6'51.
José Molina, 5'10.
José Tornel, 2'96.
Manuel Gallego, 2'08.
Pedro Martínez, 6'03.
Tomás Martínez, 8'34.

Semestrales.

Antonio Gallego, 1'97 pesetas.
Blas Alcaraz, 1'78.
Francisco López, 2'13.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiéndolo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 12 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.399.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—

Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Meséguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Dolores Martínez, 5'62 pesetas.
Remedios Carmona, 3'71.
La misma, 3'76.

Fidel Pardo, 2'94.
Juan Martínez, 1'89.
Ramón Ros, 3'09.
María Pérez, 2'57.

MURCIA

Diego López, 2'10 pesetas.
Heréderos de Fontes, 3'15.
El mismo, 3'15.
El mismo, 3'15.
José Rubio, 1'57.
Joaquín Fernández, 3'05.
María Meseguer, 19'21.

PERIN

Juan Asensio, 2'52 pesetas.
José Molero, 1'89.

La UNION

Eduardo Calero, 1'68 pesetas.
Juan Andreu, 4'20.
María Aroca, 2'10.
Elisa Carrera, 2'36.
La misma, 2'36.

ALHAMA

Ana Galiano, 11'76 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

MADRID

Elisa Morera, 2'73 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 28 de Junio de 1919.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

Zoilo Moreno, 5'72 pesetas.
Pedro Rosique, 5'24.
Juan Sanchez, 2'60.
Isidoro Saura, 1'66.
Mariano Saura, 1'66.
Mariano Buendía, 3'95.
Carmen Guillén, 3'43.
Juan Garcia, 1'82.
Jesús Inglés, 1'61.
Francisco Meroño, 4'26.
Francisco Martínez, 1'82.
Antonio Martínez, 1'87.
Juan Nicolás, 1'82.
José Pedreño, 3'37.
Antonio Pedreño, 2'60.
Francisco Rosique, 2'60.
José Pedreño Sanchez, 1'61.
Isidoro Saura, 3'89.
Ricardo Baño, 3'07.
Antonio Conesa, 2'29.
Ricardo Cantó, 16'19.
Simón Conesa, 4'72.
Ginés Garre Conesa, 12'31.
Domínguez Campillo, 613.
Mariano Cegarra, 2'96.
Juan Egea, 7'39.
Manuel Valdés, 12'94.
Ramón Aparicio, 6'18.
Ginés Ibáñez, 1'61.
Alfonso Martínez, 2'28.
Ginés Hernández Sánchez, 2'70.
Félix María Fernández, 2'65.
Josefa Martínez Conesa, 1'61.
José Saura, 1'82.
Pedro Alfonso, 13'77.
Agustín Martínez, 2'44.
Trinitario Nicolás, 2'49.
Alfonso Oimo, 5'17.
Joaquín Conesa, 2'59.
Aquilino Ruiz, 1'99.
Bernardino Vidal, 3'12.
Pedro Giménez, 2'59.
Eladio Galindo, 3'64.
Salvador Martínez, 3'64.
Leandro Saura, 2'34.
Francisco Pedreño, 1'56.
José Rosique, 2'71.
José María Sánchez, 8'89.
Narciso Mateo, 3'12.
Félix Soto, 13'19.
Fulgencio Saura, 7'85.
Antonio Saura, 2'67.
Ambrosio Castillo
Juan Soto, 4'42.
Pedro Paredes, 2'59.
Juan Castillo, 10'59.
Pedro Castillo, 2'65.
Angel Giménez Roca, 1'56.
Antonio García, 4'01.
Eduardo García, 7'69.
Joaquín García, 1'56.
Carlos García, 105'89.
José García, 32'94.
Ginés Hernández, 1'51.
Patricio López, 7'23.
María Lozano, 22'61.
Josefa Marín, 2'29.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 Febrero de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.628.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas en el mes de Junio del año 1919

Sesión del día 6.

Se acordó:
Aprobar el acta del anterior, con una aclaración del señor Martínez

Moya, a las condiciones para la concesión de extracción neumática de letrinas.

Aprobar cuentas y pagos;
Gratificar con doscientas cincuenta pesetas a cada uno de los Maestros de Sección de las Escuelas Graduadas de Beniján por alquiler de casas.

Reconocer al señor Precioso Córdoba, Maestro que fué de Sección de la Graduada «Baquero» crédito por pago de alquileres.

Telegrafiar al Ministro de Instrucción pública adhiriéndose a la petición del Claustro de esta Universidad, sobre el régimen de la misma.

Autorizar al señor Alcalde para la ejecución de unas puertas de hierro, con destino a la entrada del Parque y dar las gracias al Presidente de la Batalla de Flores por la donación de 2.479'30 para ese objeto, y por las lámparas eléctricas adquiridas para el Baile de las Flores; y

Conceder el Teatro a los candidatos de las izquierdas para celebrar un mitin el Domingo próximo.

Sesión del día 13.

Se acordó:
Aprobar el acta del anterior, el extracto de acuerdos de Mayo último, para el *Boletín Oficial* y varias cuentas; y

Colocar de manera sólida y permanente, dos pilones que impidan el paso de carruajes por la calle del León.

Sesión del día 20.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Conceder permiso para reconstruir la pared de cerramiento de la casa número 15 de la calle de Sagasta por el patio a la plaza de Sandoval.

Conceder permiso para fortificar, por solo esta vez, la fachada lateral a la calle de Aistor, de la casa número 29 de la de S. Nicolás.

Autorizar por la parte que toca al Ayuntamiento, la instalación de cines al aire libre frente a los cafés.

Acceder a lo solicitado por el dueño de la casa núm. 8 de la calle de S. Pedro, debiendo otorgar escritura en que conste su ofrecimiento de corte de la misma ó consentir la expropiación total si pronto se haga efectiva la tasación; y, una vez otorgada la escritura dicha, podrá fortificar la pared apuntalada, sin abrir hueco alguno y sin tomarle en cuenta, de abonar en su día por los gastos que ocasione esta obra, cantidad alguna.

Conceder permiso para construir cañería, por la cual se derivan las aguas pluviales de la casa núm. 21 de la plaza de D. Pedro Pou a la alcantarilla pública.

Conceder una parcela de cincuenta metros, en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús, para enterramiento de clases, individuos de tropa que fallezcan en servicio activo, de las de esta Plaza devolviendo la Autoridad militar la que tiene concedida de 10 metros, tan luego transcurra el plazo reclamatorio de los enterramientos en ella efectuados.

Admitir la terminación del contrato de arrendamiento de Teatro de Romea, el día 30 del actual, con la pérdida y aplicación total de la fianza constituida por el Arrendatario, conforme tiene solicitado.

Significar agradecimiento a D. José García Martínez por su ofrecimiento de terreno para edificar la Cárcel.

Ratificar el voto de confianza al señor Alcalde para la adquisición de solares ó edificios, con destino a

Cuarteles, en toda la extensión de acuerdo de 3 de Mayo de 1918 y consignar, en los presupuestos del año próximo venidero, la cantidad 250.000 pesetas para esta atención; y

Nombrar Director técnico de la Brigada de Zapadores Bomberos al Arquitecto Titular; y Director Honorario a D. Teodoro Danio.

Sesión del día 27.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

La distribución de fondos para satisfacer obligaciones presupuestadas en el próximo mes de Julio.

Gratificar por una sola vez con 300 pesetas a la viuda de D. José Huertas Román, Capataz de peones camineros, recientemente fallecido.

Conceder permiso para fortificar con sendos machos las fachadas de las casas núm. 21 de la plaza de San Ginés y 4, 6 y 8 de la de Oliver.

Ampliar la concesión de 17 de Diciembre de 1915, para la derivación de aguas pluviales de los nuevos patios del Instituto y Seminario a la alcantarilla construida al efecto.

Limitar el art. 184 de las Ordenanzas municipales respecto a las repisas de los balcones y mayores voladas de miradores.

Autorizar al Sr. Alcalde para gestionar y resolver definitivamente el asunto pendiente entre D. José García Hernández, condeño del Molino del Amor, por consecuencia del pleito seguido con la Comisión de obras en la acera mayor.

Conceder permiso a José Paredes Buendía, para construir una ceña en la acequia del Turbedal.

Costear los gastos que hagan una agrupación de 20 niños de las escuelas municipales del Casco, los cuales, bajo la dirección de un Maestro público, y aceptando las ventajosas condiciones que ofrecen los Exploradores vayan en excursión a la Sierra de Espuña, donde permanecerán del 5 al 15 del próximo mes de Julio, como ensayo de Colonia Escolar.

Adherirse a la fiesta de la Realidad, que hoy solemnemente se celebra en toda España; y finalmente.

Que el Ayuntamiento ve con gusto la gestión administrativa que viene gestionando su Alcalde-Presidente, al cual ratifica su confianza.

Murcia 14 de Julio de 1919.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, José M. Hilla.

Sesión del día 1.º de Agosto de 1919.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*; Certifico: A. Hernández.

Octava sección.

Número 1.716.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que la Junta de partido constituida bajo mi presidencia con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911 para el expurgo de los legajos existentes en el archivo de este Juzgado en sesión celebrada en 19 de Julio último, declaró la inutilidad de los

documentos que á continuación se expresan por llevar más de treinta años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio en sesión de dos del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del citado Real decreto, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de Gobierno.

Relación de asuntos.

Núm. 1. Año 1887.—Causa, pieza de prisión y ejecutoria en pieza de embargo sobre contrabando, contra Diego Baeza y otro.
2. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Vicente Mateo.
6. Causa sobre lesiones á Andrés Soto.
10. Causa y ejecutoria sobre asfisia de Francisco Capel.
14. Causa y ejecutoria sobre hurto, contra José Antonio Fernández y pieza de embargo.
18. Ejecutoria en causa sobre hurto, contra Fabián Ros.
22. Ejecutoria en causa sobre hurto, contra Manuel Pacheco Ortiz y pieza de prisión.
26. Causa y ejecutoria sobre hurto á Juan Pina Molina.
30. Ejecutoria en causa sobre disparos, contra José María Valdepera.
34. Ejecutoria en causa sobre lesiones á Diego Sánchez.
38. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra León Ruiz y otra igual respecto á la falta en la misma.
42. Ejecutoria en causa contra Antonio Carrillo, sobre desobediencia.
46. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Antonia Herrero.
50. Ejecutoria en causa sobre disparos, contra José Rosa y otro.
54. Ejecutoria en causa sobre estafa, contra José Casanova.
58. Ejecutoria en causa sobre exacción á Narciso Caballero.
62. Ejecutoria en causa sobre violación á Isabel López.
66. Ejecutoria en causa sobre hurto, contra Enrique Hernández.
70. Ejecutoria en causa sobre violación de Felipa Fernández.
74. Ejecutoria en causa sobre robo, contra Pedro Ferrer y Antonio Almerich y Dolores Andrés Moral con pieza de embargo.
78. Causa y ejecutoria sobre atropello y muerte de José Hernández.
82. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Juan Antonio López Pujol.
86. Ejecutoria en causa sobre hurto á Andrés Martínez.
90. Ejecutoria en causa sobre contrabando á la Hacienda pública en Santo Angel.
94. Ejecutoria en causa sobre abusos deshonestos, contra Juan Camier.
98. Ejecutoria en causa contra Juan Gimeno Aragón y pieza de embargo sobre disparo y lesiones.
102. Ejecutoria en causa sobre disparo de arma de fuego.
106. Ejecutoria en causa contra Juan Carrillo López, sobre lesiones.
110. Ejecutoria sobre hurto á José Balsalobre.
114. Causa y ejecutoria sobre asfisia de Wenceslao Sánchez.

118. Causa y ejecutoria sobre atropello de Dolores Segura.
122. Ejecutoria contra José Antonio Balibrea y otro, sobre resistencia.
126. Ejecutoria en causa sobre lesiones á Juan Ferrer.
131. Ejecutoria en causa sobre lesiones contra José Antonio Gómez.
134. Ejecutoria en causa por imprudencia, contra Antonio Martínez Lorente.
138. Causa y ejecutoria sobre incendio de mieses de Juan Antolin.
142. Ejecutoria en causa sobre disparos, contra Antonio Vicente García.
146. Causa y ejecutoria sobre incendio de galbera de cebada á Francisco Muñoz.
150. Ejecutoria en causa sobre lesiones contra Francisco Segorbe.
154. Causa y ejecutoria, sobre incendio en Espinardo.
158. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra José Antonio Pérez Cascales.
162. Ejecutoria en causa sobre homicidio, contra José Galán Sánchez.
166. Causa y ejecutoria sobre robo á Antonio Sánchez.
170. Causa, ejecutoria y pieza de embargo sobre lesiones, contra Antonio Santiago Vargas.
174. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Antonio Martínez Muñoz.
178. Ejecutoria en causa sobre hurto, contra Raimundo Redondo.
182. Ejecutoria en causa sobre hurto contra Gertrudis Fuentes.
186. Causa y ejecutoria sobre hurto á Julia García.
190. Causa, ejecutoria y piezas de embargo y prisión sobre disparo, contra Juan Antonio Botias.
194. Ejecutoria en causa sobre rapto y estupro, contra José María Pina.
198. Ejecutoria en causa sobre atentado, contra Agustín Yepes Campos.
202. Ejecutoria en causa sobre injurias, contra Carmen y Miguel Mirete y otros.
206. Causa y ejecutoria y piezas de embargo y prisión sobre muerte, contra Tomás Parras.
210. Causa y ejecutoria sobre robo á los señores Morales, del comercio.
214. Causa, ejecutoria y pieza de embargo sobre contrabando, contra Antonio Pérez.
218. Ejecutoria en causa sobre muerte casual.
222. Causa, ejecutoria y piezas de embargo y prisión sobre hurto á D. Enrique Villar.
226. Causa y ejecutoria sobre disparo y lesiones á D. Antonio Hoyos.
230. Ejecutoria en causa sobre hurto, contra Mariano Vilá Arci.
234. Ejecutoria en causa sobre hurto, contra José Sánchez y otro.
238. Ejecutoria en causa sobre homicidio, contra Joaquín López.
242. Causa y ejecutoria sobre muerte casual de Antonio García Parra.
246. Ejecutoria en causa sobre robo, contra Juan Antonio Martínez.
250. Ejecutoria en causa sobre hurto, contra Francisco Viñolas.
Dado en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario de Gobierno, Manuel Conegero.

Número 1 772.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Decano de los de la misma, y como tal Delegado para la inspección del Registro de la Propiedad de este partido.

Hago saber: Que Don Julio Saavedra y Magdalena, Registrador de la propiedad jubilado, de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día diez y siete de Febrero último é instruido el oportuno expediente á su instancia para la devolución de la fianza que tiene depositada para desempeñar dicho cargo en los Registros de la propiedad de Juca, Baena, Alcalá de Guadaíra, Villafranca de Bierzo, Guía, Montelauch, Astorga, Mataró, Alcalá de Henares, Gerona y Murcia, he acordado se anuncie por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno, en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el mismo, presenten en este Juzgado la oportuna reclamación, cuyo término empezará á correr desde el siguiente día al de la inserción de los edictos en dichos periódicos, siendo el presente el segundo de ellos.

Murcia treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, Manuel Conegero.

Número 1.783.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Ricardo Sánchez Ruiz, de once años de edad, hijo de Manuel y Luisa, Dionisio Yabut Guzmán (.) el Chino, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Juan y de Carmen, José Martínez Cano (.) El de los pesos, de diez y siete años de edad, soltero, y hijo de Diego y de Pilar y á Manuel Lázaro Martínez (.) Rojo Mirlo, de trece años de edad, hijo de José y de Manuela, domiciliados en esta ciudad y hoy en ignorado paradero, para que el día quince actual á las once comparezcan en este Juzgado, á fin de celebrar juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre hurto, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 1.º de Septiembre de 1919.—El Secretario, Antonio Martínez

Número 1 775.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer Fernández, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por amenazas y malos tratos de palabra á D. Fermín Pozuelo Barriolo, con domicilio en esta ciudad, calle Mayor número 1, duplicado, hoy en ignorado paradero, contra Bartolomé Bernal Bernabé, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintisiete de Agosto de mil novecientos

diez y nueve. El Sr. D. Dionisio Terrer Fernández, Juez municipal de la misma, asistido de los señores adjuntos D. Juan Jorquera Martínez y D. Miguel Martínez Segado. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por amenazas y malos tratos, contra Bartolomé Bernal Bernabé, de cincuenta y cuatro años, casado, jornalero, con domicilio en esta ciudad, diputación de Santa Ana; no siendo parte el Ministerio fiscal:

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos libremente á Bartolomé Bernal Bernabé, declarando le oficio las costas. Así por esta nuestra dispositiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Terrer.—Juan Jorquera.—M. Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciante Fermín Pozuelo Barriolo, expido el presente que firmo en Cartagena á veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—D. Terrer.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.